

68-054-86. Equipos para tratamiento fitosanitarios. Pulverizadores. Roscas de los racores.

68-055-82. Maquinaria agrícola. Equipos para tratamiento fitosanitario. Boquillas de pulverización. Métodos de ensayo.

68-069-84. Tractores y equipos agrícolas y forestales. Dispositivos técnicos de seguridad. Generalidades.

Segundo.-Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 12 de febrero de 1988.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

**7732** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita la «Estació Mecànica Agrícola del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya», para realizar determinados ensayos de materiales de riego especificados en normas UNE.*

Vista la documentación presentada por don Jordi Peix Masip, en nombre y representación de la «Estació Mecànica Agrícola del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya»;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («DOG» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Vistas las normas UNE que más adelante se relacionan correspondientes a materiales de riego;

Solicitado el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar la «Estació Mecànica Agrícola del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya» para la realización de los ensayos correspondientes a materiales de riego especificados en las siguientes normas UNE:

68-073-86.-Material de riego. Difusores. Requisitos generales y métodos de ensayo.

68-074-86.-Material de riego. Válvulas volumétricas. Requisitos generales y métodos de ensayo.

68-075-86.-Material de riego. Emisores. Requisitos generales y métodos de ensayo.

Segundo.-Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 12 de febrero de 1988.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**7733** *ORDEN de 24 de febrero de 1988, de la Consejería de Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo (Sala Quinta), dictada con fecha 4 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido a instancia del Ayuntamiento de Aspe (Alicante), contra la sentencia de fecha 8 de julio de 1985, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia

Territorial de Valencia, seguido en primera instancia, contra resolución del Pleno del Consejo del País Valenciano, de fecha 9 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Consejería de Interior de 2 de junio de 1981, que fijaba la línea límite de los términos municipales de Aspe y Elche, entre los mojones 3 y 5, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 561 del año 1987, interpuesto en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 8 de julio de 1985, recaída en el recurso 66 del año 1982, siendo parte apelada el Ayuntamiento de Elche; debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin que proceda hacer una especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, en relación con el punto 1.1.2, del Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano en materia de Interior, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Valencia, 24 de febrero de 1988.-El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**7734** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las Normas Subsidiarias de Villamanta, promovida por «Albame, Sociedad Anónima», calle Sagasta, 4, 3.º izquierda, 28001 Madrid.*

En sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villamanta, promovida por la Entidad mercantil «Albame, Sociedad Anónima», consistente en la subdivisión del polígono 8 de ensanche, en dicho término municipal, en los nuevos polígonos 8A y 8B, que mantendrán las características originales del polígono en cuanto a calificación y condiciones de volumen y uso, si bien, respecto del polígono 8A, se autoriza la coexistencia de las tipologías AS, AP y AG y la construcción de un ático bajo cubierta con gálibo superior a 45°.»

Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Villamanta a fin de que proceda a introducir las rectificaciones y modificaciones, en los términos que se recogen en el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en su sesión de 24 de noviembre de 1987. Una vez subsanadas las deficiencias observadas se remitirá nuevamente el expediente completo a la Consejería de Política Territorial, facultándose expresamente al excelentísimo señor Consejero titular de la misma, para estimar cumplimentados los requisitos impuestos y, en su consecuencia, ordene el levantamiento de la suspensión que ahora se decreta y, por igual, disponga la inserción en los pertinentes «Diarios Oficiales» de la Resolución que, al efecto, se dicte, en orden a la ejecutividad del expediente a que se contrae el presente acuerdo.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, de fecha 2 de marzo de 1988, se dieron por cumplidas las citadas condiciones considerándose aprobada definitivamente la referida modificación, ordenándose la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición,

previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**7735** *ORDEN de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Colmenar del Arroyo, promovidas por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento y su Catálogo Complementario para el término municipal de Colmenar del Arroyo, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Por el Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, se deberá presentar ante la Consejería de Política Territorial, en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación del anterior acuerdo, un listado de todos y cada uno de los bienes a proteger existentes en el término municipal, para su incorporación al Catálogo a efectos de completar su contenido.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**7736** *ORDEN de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas de Galapagar, promovida por la «Inmobiliaria Riomonte, Sociedad Anónima», calle Galileo, 26, Ibercentro, Madrid.*

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Acuerda aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del término municipal de Galapagar (Madrid), en el ámbito del polígono P-37 "Vedado de la Monja y Río", promovida por don José Luis Sobrino Galicia, en representación de "Inmobiliaria Riomonte, Sociedad Anónima", en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, que supone las siguientes variaciones:

La edificabilidad bruta pasa a 0,125 metros cuadrados a 0,15 metros cuadrados.

La superficie edificable, que se contempla en el planeamiento vigente de 43.508 metros cuadrados aumenta a 51.083 metros cuadrados.

Las reservas para sistemas generales (s/polígono) quedan como sigue:

Las zonas verdes aumentan del 5,45 por 100 al 42,51 por 100, el viario previsto en 3 por 100 pasa a > 3 por 100.

Equipamiento pasa de 2,29 por 100 a 2,1 por 100.

Las tipologías residenciales RV-1 y RV-3 pasan a RV-3.

El volumen máximo de viviendas se reduce de 170 a 120.

La densidad bruta residencial varía de 4,87 Viv/Ha a 3,44 Viv/Ha.

En la ordenanza reguladora de la zona verde de sistemas generales y, en función de la protección del río Guadarrama, se incluirán los siguientes apartados:

a) Los usos a que se asignen los posibles volúmenes edificables estarán asociados al dominio y uso público que genera el propio suelo, y a infraestructuras básicas del territorio de necesaria implantación en dicha zona.

b) Cualquier volumen edificable deberá adaptarse al terreno con un máximo de una planta y situado a una distancia en proyección horizontal, igual o superior a 100 metros medidos desde el cauce del río, franja ésta equivalente a la zona de policía que define el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos I, IV, V, VI y VII y Preliminar, de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto de 11 de abril de 1986, número 849/1986.

c) No se podrán levantar volúmenes construidos de más de 200 metros cuadrados y la separación entre cada dos de ellos no será inferior a 100 metros lineales medidos desde las aristas más próximas.

d) Las condiciones estéticas aplicables a estos volúmenes edificables serán tales que produzcan el enmascaramiento total y mimetización con el terreno, bien por emplear materiales pétreos propios de la zona o bien por emplear coloraciones apropiadas, pudiendo incorporar pantallas vegetales de especies propias de la zona.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, en relación con los artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**7737** *ORDEN de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las Normas Subsidiarias de Ajalvir, promovida por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de Ajalvir, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en clasificar como suelo urbano con calificación industrial diversos ámbitos territoriales clasificados como suelo no urbanizable de las Normas vigentes, delimitando seis nuevas Unidades de Actuación y definiendo las condiciones de volumen, uso, sistema de actuación y otras determinaciones que deben cumplir, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, en relación con los artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 4 de febrero de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.